



Ayuntamiento de El Tiemblo

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1 Descripción del objeto del contrato.

El objeto del presente contrato de servicio es la Dirección Técnica y Artística de la Banda, Coro y Escuela de Música del municipio de El Tiemblo (Ávila).

Las características específicas del servicio, así como las condiciones en que ha de realizarse vienen determinadas en el Pliego de prescripciones técnicas.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

1.2 División en lotes del objeto del contrato

No se prevé la división en lotes en aplicación de lo dispuesto en el art. 99.3 de la LCSP, ya que se aprecia riesgo para la correcta ejecución del contrato, riesgo que procede de la propia naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado sumario, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de

Ayuntamiento de El Tiemblo



Ayuntamiento de El Tiemblo

adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula décima.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.eltiemblo.es.

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

El presupuesto del contrato asciende a la cantidad de 31.627 €/anuales, entendiéndose que, por tratarse de un contrato relativo a educación está exento de IVA.

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito

El objeto del contrato se financiará con cargo a la partida presupuestaria 3340.48001, habilitada al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2023.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios

No cabe la revisión de precios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Duración del Contrato.

La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual. La duración del presente contrato será de UN (1) AÑO, a contar desde la firma y hasta el 1 de enero del siguiente ejercicio prorrogable por dos años más por acuerdo de ambas partes. La renuncia a dicho contrato deberá avisarse siempre con dos meses de antelación. La prórroga quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Ayuntamiento de El Tiemblo



Ayuntamiento de El Tiemblo

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en prohibiciones de contratar.

A tal efecto, será indispensable contar con Título Superior de Música expedido de acuerdo al Real Decreto 2618/1966 o Real Decreto 617/1995 en la especialidad de Dirección de orquesta, o estar en posesión del Título Superior de Música expedido de acuerdo al Real Decreto 631/2010 en la especialidad de Dirección, y acreditar experiencia en dirección de Bandas durante un período mínimo de seis años, así como poseer formación académica y experiencia complementaria relacionada con el servicio. Formación como profesor de coro, dirección de coro o experiencia.

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa
--

9.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

Opción A: Presentación Electrónica

Los licitadores podrán preparar y presentar sus ofertas de forma electrónica a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de El Tiemblo (<https://eltiemblo.sedelectronica.es>), o bien de manera manual en el Registro del Ayuntamiento (Plaza de España, 1. 05270 El Tiemblo (Ávila), de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

Ayuntamiento de El Tiemblo



Ayuntamiento de El Tiemblo

9.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

9.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en documento firmado por el licitador, en el que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del servicio de Dirección Técnica y Artística de la Banda y Escuela de Música del municipio de El Tiemblo (Ávila)». La denominación de los archivos es la siguiente:

SOBRE «A»

a) Escrito firmado por el licitador en el que conste la dirección, e-mail, número de teléfono, número de fax, y la persona a la que se dirigirán las comunicaciones y requerimientos que sean precisos realizar durante el procedimiento selectivo, junto con Documento Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de personas físicas por fotocopia compulsada, o Escrituras de constitución, adaptación, modificación de la Sociedad Mercantil, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, cuando el empresario fuera persona jurídica así mismo por original o fotocopia compulsada.

Poder Bastanteado por la Sra. Secretaria del Ayuntamiento, cuando se actúe por representación y presentación de fotocopia compulsada del D.N.I. de quien actúa por representación. Para proceder al Bastanteo de Poder, los licitadores deberán personarse en el Ayuntamiento, con una antelación mínima de 24 horas a la finalización del procedimiento, debiendo aportar D.N.I. de quien actúa por representación (original o fotocopia compulsada), Escrituras de poder, de constitución, adaptación, modificación de la Sociedad (por originales o fotocopias compulsadas), así como una declaración responsable de que el poder se encuentra en vigor y no ha sido revocado.

En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y



Ayuntamiento de El Tiemblo

circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración.

b) Declaración responsable del licitador que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el art. 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según Anexo II, y específicamente:

1.- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por la disposición vigente, así como no tener deuda alguna con el Ayuntamiento de El Tiemblo (Ávila).

2.- Que se obliga al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes sobre Protección a la Industria Nacional, Legislación Social, Estatutos de los Trabajadores, Prevención de Riesgos Laborales y demás normas sobre la materia.

3.- Que se comprometa a suscribir seguro de responsabilidad civil, que cubra todos los accidentes, daños o perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato, con un mínimo de indemnización por siniestro de 100.000 €.

4.- Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.”

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable.

c) Acreditación de la cualificación profesional según lo previsto en el art. 76 LCSP.-

A tal efecto, deberá contar como mínimo con el Título Superior de Música expedido de acuerdo al Real Decreto 2618/1966 o Real Decreto 617/1995 en la especialidad de Dirección de orquesta, o estar en posesión del Título Superior de Música expedido de acuerdo al Real Decreto 631/2010 en la especialidad de Dirección, y acreditar experiencia en dirección de Bandas durante un período mínimo de seis años, así como poseer formación académica y experiencia complementaria relacionada con el servicio. La documentación que acredite el cumplimiento de estos requisitos se presentará mediante certificados o documentos originales o debidamente compulsados, así como

Ayuntamiento de El Tiemblo



Ayuntamiento de El Tiemblo

con fotocopias compulsadas de la titulación exigida.

d) Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

SOBRE «B»

La documentación se presentará mediante certificados o documentos originales o debidamente compulsados.

- **Proyecto de gestión**, describiendo las características de la prestación del servicio, que deberá contemplar los siguientes apartados:

Objetivos.

Programación.

Metodología.

Evaluación.

Declaración jurada con aquellas mejoras y compromisos especiales que el licitador oferte. Estas mejoras serán adicionales a las prescripciones mínimas exigidas en los Pliegos y deben ir encaminadas a mejorar la prestación del servicio, y se presentan como variantes.

Tanto la ejecución como el coste económico, si lo hubiera, de las mejoras ofertadas correrá a cargo del adjudicatario.

Cuantos documentos a juicio del licitador sean convenientes para el mejor conocimiento de su oferta.

Todos los documentos que formen parte de la proposición, es decir, la documentación general, la proposición técnica y la oferta económica deberán estar redactados en



Ayuntamiento de El Tiemblo

castellano.

Quien resulte adjudicatario deberá presentar en el plazo de CINCO (5) DÍAS hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que se publique la adjudicación provisional en el perfil del contratante del órgano de contratación, Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social que acredite la inscripción de la empresa y hallarse al corriente de las cuotas de la Seguridad Social del personal que trabaje a su servicio (por original o fotocopia compulsada), modelos de cotización TC1 y TC2 (por original o fotocopia compulsada), Certificado de la Delegación de Hacienda correspondiente que acredite estar al corriente de sus obligaciones tributarias conforme establece el artículo 49.1 apartado d) de la Ley de Contratos del Sector Público (por original o fotocopia compulsada), y Certificado de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de El Tiemblo (Ávila), que acredite que no exista deuda alguna con este Ayuntamiento (por original o fotocopia compulsada). En el mismo plazo deberá presentar copias compulsadas del último recibo y de la póliza del seguro de responsabilidad civil.

Toda la documentación se presentará en originales o copias compulsadas.

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación

En aplicación del artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por tratarse de un contrato de servicios que tiene por objeto prestaciones de carácter intelectual, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio:

- Adecuación del proyecto al municipio de El Tiemblo.- 40%.
- Objetivos.- 10%
- Programación.- 20%
- Metodología.- 20%
- Evaluación.- 10%

Será rechazada toda oferta que, en la valoración final no obtenga una puntuación igual o superior al 50%.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Admisibilidad de Variantes

Ayuntamiento de El Tiemblo



Ayuntamiento de El Tiemblo

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Ofertas anormalmente bajas

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates.

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el lote o lotes u oferta integradora de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios (por orden), para resolver dicha igualdad:

Ayuntamiento de El Tiemblo



Ayuntamiento de El Tiemblo

- 1º: Mejor adaptación del Proyecto a la realidad del municipio.
- 2º: Mayor experiencia.
- 3º: Mejor currículum aportado.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Mesa de Contratación

La **Mesa de Contratación Permanente del Excmo. Ayuntamiento de El Tiemblo** será el órgano competente para efectuar y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

Se prevé asimismo la actuación, como comité de expertos (art.167 LCSP) de la Junta directiva de la Banda de Música, que, atendiendo a los criterios de adjudicación, calificará los Proyectos, emitiendo un Dictamen con un orden de prelación de los aspirantes, que, junto con el Dictamen sobre la calificación que emita la Mesa de Contratación Permanente será elevado al órgano de contratación.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá al tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 13:00 horas.

La mesa de contratación procederá a la apertura de los sobres que contienen la documentación administrativa y, previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas, remitiendo lo actuado junto con los archivos o sobres "B" a la Junta directiva de la Banda de Música de El Tiemblo, a fin de que califique los proyectos presentados, y proponga al adjudicatario del contrato, en un plazo máximo de tres días hábiles.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Adjudicación del Contrato

Ayuntamiento de El Tiemblo



Ayuntamiento de El Tiemblo

En un plazo máximo de 5 días desde la recepción del informe de la Junta directiva de la Banda, la Junta de Gobierno Local de El Tiemblo procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización. En cualquier caso, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

El Pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas tienen carácter contractual por lo que deberán ser firmados en prueba de conformidad por el adjudicatario en el acto de formalización del contrato.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Tipo especial	Consideraciones de tipo ambiental Consideraciones de tipo social Promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral Eliminar desigualdades entre el hombre y la mujer Combatir el paro
---------------	---

Ayuntamiento de El Tiemblo



Ayuntamiento de El Tiemblo

Favorecer la formación en el lugar de trabajo
Cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Mundial del Trabajo
Sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Derechos y Obligaciones de las Partes

19.1 Obligaciones del contratista:

Son obligaciones del contratista las siguientes:

- a) Los ensayos con la Banda dos días a la semana.
- b) Llevar un control de la asistencia de los componentes de la Banda.
- c) En la prestación del servicio, el contrato se someterá en todo momento a las instrucciones u observaciones que le formule la Concejalía de Cultura, todo ello con objeto de obtener la máxima eficacia y coordinación del mismo.

La planificación de la actividad se llevará a cabo de común acuerdo entre el adjudicatario y la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de El Tiemblo (Ávila).

d) El adjudicatario está obligado a dar cuenta a la Concejalía de Cultura de todos los defectos de las aulas donde se desarrolle el servicio.

e) Será obligación del adjudicatario proponer a la Dirección de la Concejalía de Cultura, todas las posibles sustituciones del director, teniendo el Ayuntamiento de El Tiemblo (Ávila) todas las competencias para aceptar o no, dicha sustitución, reservándose el derecho de anular el contrato, en el caso de no llegar a un acuerdo.

f) El adjudicatario tendrá la obligación de realizar reuniones de coordinación con la Concejalía de Cultura, con el objetivo de implicarse en el proyecto del Centro que tenga esta Dirección.

g) El adjudicatario estará obligado a realizar durante el año los siguientes actos:

- Acompañar con la Banda de Música a la Corporación Municipal cuando acuda en Pleno y así le sea comunicado.

- Celebrar todos los conciertos de verano estipulados en el convenio de colaboración existente entre el Ayuntamiento de El Tiemblo y la Banda de Música.

- Amenizar todos y cada uno de los espectáculos taurinos que se celebren en la Plaza de Toros.

- Celebrar cuatro actuaciones extraordinarias en los días que determine el Ayuntamiento, que se serán comunicadas con antelación suficientes por el Ayuntamiento.

- El Director de la Banda de Música prestará asimismo servicios al Ayuntamiento en la forma tradicional durante las actuaciones que realice la Banda de Música de El Tiemblo

Ayuntamiento de El Tiemblo



Ayuntamiento de El Tiemblo

- Y así cuantos actos y conciertos surjan dentro y/o fuera del Municipio y fuese necesario contar con la actuación de la Banda de Música de El Tiemblo.

h) El Ayuntamiento de El Tiemblo (Ávila) se reserva la modificación de horarios (ampliación o reducción), de acuerdo con las necesidades del servicio.

i) Obligaciones del adjudicatario respecto a la Escuela de Música:

- Dar clases de lenguaje musical, instrumento y coro.

- Gestión administrativa: gestión de matrículas, confección de listados mensuales para la gestión de cuotas y cuanta actividad administrativa le sea encomendada.

19.2 Abonos al contratista

El pago del trabajo o servicio se efectuará a la realización del mismo previa presentación de factura debidamente conformada.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica.

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente

Ayuntamiento de El Tiemblo



Ayuntamiento de El Tiemblo

sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

19.3. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

19.4. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el



Ayuntamiento de El Tiemblo

contrato.

b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

f. Puesto que la ejecución del presente contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento se establecen las siguientes obligaciones esenciales adicionales:

— Constancia expresa de la finalidad para la que se ceden los datos

— Someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la unión europea en materia de protección de datos (sin perjuicio de la condición especial de ejecución indicada en la cláusula 18)

— Presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

— Comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a la que se refiere el apartado anterior

— Indicar en la oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Ayuntamiento de El Tiemblo



Ayuntamiento de El Tiemblo

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Subcontratación

No se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Modificaciones Contractuales Previstas.

Las previstas en el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Penalidades por Incumplimiento

Se estará a lo previsto en la Subsección 3 (Ejecución de los contratos), Artículo 192 y ss de la LCSP.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 23.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Responsable del Contrato

La Concejalía delegada de Cultura es la responsable de la ejecución del contrato, con las

Ayuntamiento de El Tiemblo

Plza. de España, 1, El Tiemblo. 05270 (Ávila). Tfno. 91 862 50 02. Fax: 91 862 72 43



Ayuntamiento de El Tiemblo

funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el adjudicatario cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será igualmente la Concejalía delegada de Cultura.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Confidencialidad y tratamiento de datos

Ayuntamiento de El Tiemblo



Ayuntamiento de El Tiemblo

28.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

Teniendo en cuenta que la ejecución del presente contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se hace constar:

Finalidad Principal de la Cesión de Datos	
Obligación del contratista	El futuro contratista deberá someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de la condición especial de ejecución recogida en la cláusula decimoctava del presente pliego.
Ubicación de los servidores	La empresa adjudicataria deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos
Modificaciones en la declaración	El contratista debe comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la Declaración sobre la ubicación de los servidores
Subcontratación	Los licitadores deben indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o

Ayuntamiento de El Tiemblo



Ayuntamiento de El Tiemblo

técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización

28.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.